

INFORME SECRETARIA. Se deja constancia que entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020 no corrieron términos procesales, por la suspensión dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante sendos acuerdos, en concordancia con los Decretos proferidos por el Gobierno Nacional con ocasión a la cuarentena y pandemia ocasionada por el COVID 19 y entre los meses de julio y agosto del mismo año, el despacho se dedicó a la digitalización de los expedientes. Se anexa solicitudes hechas por los apoderados de las partes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 25 de marzo de 2021. La Secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Maryori Eliena Livingston Morales vs. Colombiana de Protección Vigilancia y Servicios Proviser LTDA. Rad. 2018-00562-00.

AUTO DE SUSTANCIACION No. 493

Santiago de Cali, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a que lo manifestado por la parte actora es acorde a lo dispuesto en los artículos 1568 y 1571 del C.C., artículo 60 del CGP y artículo 7 de la Ley 80/93, y considerando lo expresado jurisprudencialmente en el sentido de que los autos ilegales, aún en firme, no atan al juez, para que no sean fuente obligadas de otros errores, y así proveer conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomode a la estrictez del procedimiento, se dejará sin efecto los numerales 2 y 3 del auto 1390 del 21 de junio de 2019 y dando cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVAA21-20 del 10 de marzo de 2021, del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, sobre redistribución de procesos y equilibrio de carga en los juzgados, se remitirá el expediente al Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Cali, para que avoque conocimiento y continúe su trámite. Conforme lo anterior, se

DISPONE

- 1.-Déjese sin efecto los numerales 2 y 3 del auto 1390 del 21 de junio de 2019.
- 2.-Téngase presente para lo que sea necesario, el correo electrónico reportado por la apoderada del ente demandado.
- 3.-Remítase el presente proceso, el cual se encuentra debidamente notificado a las partes, al Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Cali, para que avoque su conocimiento y continúe su trámite.

(jico)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4e00784f1b4262858e79a9979f993acb22476deb5b6e274e79e7b176d6b5128**
Documento generado en 05/04/2021 08:15:25 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**